

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0880/2021

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Presidente  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

Ciudad de México a once de agosto del dos mil veintiuno.

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Documentos o listado en donde se indique los Contratos de cualquier tema, prestación o servicios, ventas etc., vigentes y vencidos en el cual hayan contratado con el ciudadano de interés, como representante legal, socio o cualquier forma pública en la cual se pueda proporcionar esta información, así como si fue contratación y/o adjudicación directa o licitación pública.

“No puedo visualizar la respuesta”



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

**Consideraciones importantes:** La parte recurrente señaló como modalidad de entrega de la información solicitada “Otro”

Por lo que se observó que el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia así como el Sistema Electrónico INFOMEX, notificó respuesta, las cual resultaba visibles al momento de descargar el archivo; por ello, con VISTA de la respuesta aludida, se previno a la parte recurrente, para que aclara sus razones y motivos de inconformidad, no obstante no fue desahogado el referido requerimiento.

**ÍNDICE**

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
I. COMPETENCIA	6
II. IMPROCEDENCIA	7
III. RESUELVE	8

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Miguel Hidalgo



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0880/2021**

**SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0880/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

I. El tres de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0427000071821, y señaló como modalidad de entrega de la información solicitada “Otro” a través de la cual solicitó lo siguiente:

- Solicito los documentos o listado en donde se indique los Contratos de cualquier tema, prestación o servicios, ventas etc., vigentes y vencidos en el cual hayan contratado con el ciudadano, como representante legal,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

socio o cualquier forma pública en la cual se pueda proporcionar esta información, así como si fue contratación y/o adjudicación directa o licitación pública. Gracias.

II El dos de junio, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del sistema electrónico INFOMEX notificó el oficio AMH/DGA/SRM8G/1013/2021 de diecisiete de mayo, por el cual remitió el listado de los instrumentos jurídicos de los ejercicios 2015 a la fecha, que obran en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, donde el ciudadano de interés de la parte recurrente aparece como accionista de la empresa INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V., consistente en:

CONTRATO	IMPORTE	EMPRESA	ESTATUS
080/SERV-LPN/DRM/2015	1,860,948.00	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
019/ADQ/SRMS/2016	21,297.52	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
031/ADQ-INV/SRMS/2016	2,312,348.64	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
096/ADQ-AD/SRMS/2016	237,378.92	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
109/ADQ-LPI/SRMS/2016	249,938.11	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
115/SERV-CD/SRMS/2016	1,995,084.00	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
002/SERV-CO/SRMS/2017	3,124,025.00	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
004/ADQ-CD/SRMS/2017	1,749,348.74	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
053/ADQ-INV/SRMS/2017	5,039,590.04	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
063/SERV-LPN/SRMS/2017	5,145,145.20	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
148/AU/SERV-LPN/SRMS/2017	1,844,353.48	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
005/ADQ-CD/SRMS/2018	618,143.77	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
020/ADQ-CD/SRMS/2018	2,999,614.70	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
023/SERV-CD/SRMS/2018	4,691,172.66	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
124/ADQ-LPN/SRMS/2018	1,771,589.02	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDO
153/ADQ-INV/SRMS/2018	2,886,190.20	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
174/SERV-LPN/SRMS/2018	15,227,730.00	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
191/SERV-LPN/SRMS/2018	7,858,199.32	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
351/AU/ADQ-AD/SRMS/2018	169,183.66	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
AMH-DGA-127-2019	827,362.81	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
AMH-DGA-136-2019	14,911,938.00	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
AMH-DGA-189-2019	11,000,000.00	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
094-AMH-DGA-2020	17,500,000.00	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. DE C.V.	VENCIDD
053-AMH-DGA-2021	4,295,844.83	INDUSTRIAS GDBEMEX, S.A. DE C.V.	VIGENTE

III. El quince de junio, la parte recurrente, presentó recurso de revisión, manifestando su inconformidad señalando: *“No puedo visualizar la respuesta”* (sic)

IV. Mediante acuerdo de dieciocho de junio, el Comisionado Ponente previno a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, con vista en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, contenida en el oficio AMH/DGA/SRM8G/1013/2021 de diecisiete de mayo, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Proveído que fue notificado al particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual generó a su vez un correo electrónico enviado al proporcionado por la parte recurrente en dicho sistema, para efectos que desahogara la prevención señalada, **en fecha veintiocho de junio**, por lo que el plazo antes referido transcurrió **del veintinueve de junio al cinco de julio**.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
<b>Acuse de recibo de Prevención.</b>
Número de transacción electrónica: 1
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0880/2021 El Organismo Garante entregó la información el día 28 de Junio de 2021 a las 14:52 hrs.
906335c8ba5773f2a318756ceb411d74

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## II. C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE**

**APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.**”, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán gradualmente a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación manifestó su imposibilidad de visualizar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, éste órgano garante al acceder a la respuesta emitida por el Sujeto Obligado tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el Sistema Electrónico INFOMEX, advirtió que contrario a lo referido por

la parte recurrente, esta sí es visible, pues puede descargarse y por ende, conocer de su contenido.

En tales consideraciones, y a efecto de garantizar su derecho de acceso a la información pública de su interés, mediante proveído de fecha **dieciocho de junio**, con la vista del oficio antes citado y su anexo, **se previno** a la parte recurrente, para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, que, **en materia de acceso a la información pública**, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, en relación con el 238; **apercibida de que en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, sería desechado.**

Así, transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo electrónico de la Ponencia del Comisionado que resuelve, **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0880/2021

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0880/2021**

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**